



Jockey Club de Arequipa

ESTATUTOS

**Aprobado en Asamblea General de Asociados
del 10 de marzo de 2009.**

**Vigente a partir del 14 de mayo de 2009,
fecha de registro en la SUNARP.**

DIRECTORIO

PERIODO ABRIL 2008 - MARZO 2010

Presidente	Sr. Luis Concha Fernández Simoni
Vicepresidente	Sr. Luis Ricketts Llosa
Secretario	Sr. Paúl Díaz Gonzales
Tesorero	Sr. Ángel Valdivia Chamana
Directores Sociales	Sr. Gonzalo Cornejo Arce Sr. Raúl Ponce de León Ponce Sr. Jorge Zúñiga Paredes
Directores Hípicos	Sr. José Chirinos Escobedo Sr. Jesús Alfredo Monroy Peraltilla Sr. Gilmar Vargas Cusirramos
Director de Sport	Sr. Reynaldo Salinas Rodríguez

TITULO I DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, SU OBJETO, DISOLUCIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1°.- El Jockey Club de Arequipa es una asociación civil sin fines de lucro de duración indefinida, establecida conforme a las reglas generales que para las asociaciones contiene el Código Civil del Perú. Su finalidad esencial consiste en el fomento al desarrollo y mejoramiento de la especie caballar denominada pura sangre de carrera y a la organización de carreras de caballos. Igualmente desarrollará actividades de índole social, cultural, recreacional y deportiva en beneficio de sus asociados. Queda terminantemente excluida toda actividad con tendencia o connotación política partidaria.

Artículo 2°.- El patrimonio institucional está dedicado al servicio de las finalidades descritas en el artículo anterior y está constituido por la totalidad de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, al cual se incorporarán todas las adquisiciones que realice a título oneroso o gratuito. Los actos de disposición de sus bienes inmuebles o de aquellos activos que la Asamblea califique como especiales están sujetos a las limitaciones contenidas en la normatividad estatutaria pertinente.

Artículo 3°.- En caso de disolución, ésta habrá de ajustarse a lo dispuesto en los artículos 87° y 98° y demás pertinentes del Código Civil. Los bienes serán entregados a una institución que desarrolle las mismas finalidades contempladas en el Artículo 1° de este Estatuto y ubicada en la Región Arequipa.

Artículo 4°.- El domicilio del Jockey Club de Arequipa está ubicado en la ciudad de Arequipa. Para el cumplimiento de sus fines, podrá instalar sedes en otras localidades, según lo proponga el Consejo Directivo y lo apruebe la Asamblea General.

TITULO II DE LOS ASOCIADOS

CAPITULO I.- DE LOS ASOCIADOS EN GENERAL

Artículo 5°.- Los asociados son activos, vitalicios, honorarios y transeúntes.

Artículo 6°.- Los asociados están obligados a cumplir estrictamente el presente estatuto, el reglamento interno, las disposiciones de la Asamblea General y los acuerdos del Consejo Directivo, pudiendo éste amonestar, suspender o expulsar a los infractores según la gravedad del caso.

Artículo 7°.- Se considera como socio hábil a aquel socio activo y/o vitalicio que no tiene sanción disciplinaria vigente y se encuentra al día en sus pagos de cuotas sociales, fraccionamiento de cuota de ingreso, y en general, sin deuda vencida con la Institución. Únicamente el socio hábil podrá elegir y ser elegido, participar en las Asambleas Generales y hacer uso de las instalaciones del Club.

CAPITULO II.- DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS Y AUSENTES

Artículo 8°.- Para ser asociado activo del Jockey Club de Arequipa se requiere: Ser mayor de edad y ciudadano en ejercicio o extranjero premunido de los documentos exigidos por la legislación vigente, tener ocupación conocida y honorable y no estar incurso en las causales señaladas en el Artículo 28°.

Artículo 9°.- La presentación de postulantes a asociados se hará por medio de cédulas ad-hoc, que deberán ser firmadas por el interesado y dos asociados hábiles.

Artículo 10°.- Recibida la cédula, el Consejo Directivo la autorizará y dispondrá su colocación en los pizarrines del Club por ocho días hábiles. Vencido el plazo entregarán las tarjetas respectivas a los miembros de la Junta Calificadora.

Artículo 11°.- Las personas aceptadas como asociados activos formalizarán su ingreso con el abono de la cuota de ingreso vigente o de la inicial del fraccionamiento, cuyo monto y facilidades de pago serán las que fije la Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Consejo Directivo, dentro del plazo de treinta días previstos por el presente estatuto.

Artículo 12°.- Los hijos de asociados hábiles que se presenten por medio de la cédula establecida y que calificada por la Junta Calificadora fuese aceptada, pagarán como cuota de ingreso, según sea el caso, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) De 18 hasta los 30 años de edad, 20% de la cuota establecida para los asociados activos.
- b) Más de 30 años de edad, 50% de la cuota establecida para los asociados activos.
- c) La condición de hijo de asociado no se pierde aunque hubiera fallecido el progenitor, siempre y cuando en el momento del deceso fuera asociado hábil; es decir, en pleno uso de sus derechos y con sus obligaciones al día.

Artículo 13°.- En caso de fallecimiento de un socio, el cónyuge superviviente tendrá el derecho a continuar como titular sin pago de derecho alguno, debiendo manifestar tal voluntad por escrito dentro de un plazo de 6 meses de producido el fallecimiento, y continuar pagando las cuotas sociales y cualquier otra deuda pendiente. Al nuevo titular se le acumula los años de aporte del socio fallecido, desde la fecha del matrimonio.

Artículo 14°.- En caso de divorcio de un socio, su ex cónyuge podrá ser titular sin pago de derecho de ingreso, debiendo solicitarlo por escrito dentro de un plazo de 6 meses de producida la separación legal, iniciando sus pagos como socio activo nuevo.

Artículo 15°.- El asociado que voluntariamente se separe de la Institución dejando satisfechas todas sus obligaciones, podrá reingresar sin más trámite que el pago de las cuotas impagas durante su ausencia, más los intereses al rebatir por cada cuota social, con un monto máximo equivalente al 20% de la cuota de ingreso.

Artículo 16°.- En todos los casos, la antigüedad y cualquier derecho que corresponda a los asociados que reingresen, se volverá a computar desde el inicio a partir de la fecha de su reincorporación.

Artículo 17°.- Los asociados activos que se ausenten por más de tres meses, y deseen ser considerados como socios ausentes, deberán comunicarlo al Consejo Directivo por escrito y con la justificación respectiva. La omisión de este aviso hará que se les considere residentes en la localidad.

Artículo 18°.- Mientras el asociado esté en la condición de ausente no tendrá los derechos de un socio hábil, y el plazo que dure esta condición no será computada para alcanzar la condición de socio vitalicio. El retorno de socio ausente a su condición de socio activo es automático a la presentación de su solicitud en ese sentido y no tener obligaciones pendientes de pago con la institución.

Artículo 19°.- Los asociados ausentes pagarán el 30% de la cuota mensual de los asociados activos, por año vencido.

CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS VITALICIOS Y HONORARIOS

Artículo 20°.- Son asociados vitalicios todos aquellos asociados activos que en forma ininterrumpida hayan permanecido en el Club durante 35 años o más. También alcanzarán la condición de vitalicios, los socios hábiles que cumplan 75 años de edad, habiendo aportado no menos de 25 años ininterrumpidamente.

Los asociados vitalicios quedan liberados del pago de cuotas, manteniendo todos sus derechos como asociados hábiles. El Consejo Directivo, dentro del año que les corresponda, reconocerá a los asociados que hayan obtenido tal condición.

Artículo 21°.- Son asociados honorarios el Presidente Regional y el Alcalde de Arequipa, durante el ejercicio de su cargo. Además, el Consejo Directivo podrá otorgar dicha calidad a las personas que hayan prestado notable apoyo a la Asociación y que no tengan la calidad de asociados activos. Los asociados honorarios, podrán usar las instalaciones del Club y quedarán liberados del pago de cuotas.

CAPITULO IV.- DE LOS ASOCIADOS TRANSEÚNTES E INVITADOS

Artículo 22°.- Serán asociados transeúntes las personas mayores de edad y de buena reputación que no tengan residencia en la provincia de Arequipa y sean presentados por dos asociados hábiles, por medio de la cédula ad-hoc y que, calificada por el Consejo Directivo, fuese aceptada.

Los asociados transeúntes tienen derecho a frecuentar los locales de la asociación por el término de treinta días, pudiéndoseles prorrogar su condición de transeúntes hasta por el máximo de seis meses, debiendo abonar la cuota social por cada mes de permanencia.

Artículo 23°.- Los asociados que hubiesen presentado a un asociado transeúnte, serán responsables del comportamiento y de las deudas que éste contraigan con la Asociación.

Artículo 24°.- Los asociados transeúntes no son considerados como socios hábiles, pudiendo ingresar a los locales del Club. No tendrán derecho a presentar a otro transeúnte, no podrán asistir a las sesiones que celebra la Asociación ni desempeñar cargo alguno.

Artículo 25°.- No pueden ser presentados como asociados transeúntes las personas que hayan sido separadas por cualquier motivo de la Asociación.

Artículo 26°.- Podrán ser invitados las personas mayores de edad y de buena reputación, acompañados por un asociado hábil. Los invitados tendrán que suscribir el Libro de Invitados, al igual que el presentante quien se responsabilizará por su conducta. Las condiciones serán señaladas en el Reglamento Interno.

Artículo 27°.- El Presidente y el Consejo Directivo pueden enviar tarjetas especiales de invitación para frecuentar los locales del Jockey Club de Arequipa, así como al Palco Oficial del Hipódromo y a la Tribuna de Asociados a personas de reconocida significación y eventual residencia en la localidad.

CAPITULO V.- DE LAS SANCIONES

Artículo 28°.- Será motivo de expulsión de cualquier clase de asociado:

- a) La quiebra fraudulenta judicialmente calificada;
- b) La condena por los tribunales de la República o del extranjero por delitos dolosos comunes;
- c) El dar lugar a que la institución recurra al fuero judicial para el cobro de su adeudo;
- d) El incurrir en ofensas graves, comprobadas a la Asociación o a los asociados en su carácter de tales; y
- e) Los escándalos cometidos en los locales del Club, con mengua del prestigio institucional.

Artículo 29°.- Serán causales de separación por deuda, las siguientes:

- a) La falta de pago de tres cuotas mensuales por un asociado activo;
- b) La falta de pago de la cuota de ingreso o algunas de sus armadas, si se otorgó esa facilidad, dentro de los quince días hábiles de extendido el recibo;
- c) La falta de pago por cualquier clase de asociado, de cualquier deuda con el Club, dentro de los quince días hábiles siguientes del mes a que pertenecen las cuentas; y
- d) La falta de pago de dos años por un asociado ausente.

La separación deberá ser comunicada al asociado notarialmente.

Artículo 30°.- El Consejo Directivo tomará las siguientes acciones cuando un asociado esté adeudando a la Institución por los siguientes conceptos:

- a) Deudas por cuotas sociales: Cuando la deuda es por tres meses, se enviará un primer aviso por escrito, dándose un plazo de quince días hábiles para el pago de las cuotas atrasadas, adicionando intereses por el plazo de la morosidad hasta su cancelación, equivalente a la tasa activa que fija el Banco Central de Reserva para las operaciones activas del sistema financiero. Si después de este plazo persistiera la deuda, se enviará un segundo aviso por escrito, dándose un plazo adicional de ocho días hábiles, agregándose a los intereses el cobro del 50% de una cuota mensual vigente a la fecha de pago para gastos administrativos. Si al término de este segundo plazo persistiera la morosidad, el Consejo Directivo aplicará lo señalado en el inciso a) del artículo 29°.
- b) Otras Deudas: Los asociados que adeuden por más de cinco días hábiles, se les cargará al saldo de lo adeudado los intereses vigentes a esa fecha que fije el Banco Central de Reserva para las operaciones activas del sistema financiero. Si pasados quince días de extendido el recibo o factura la deuda no fuera pagada, se pasará un aviso otorgando un plazo adicional de quince días hábiles, incluyendo el cobro del 50% de una cuota social mensual vigente a la fecha de pago por gastos administrativos, más los intereses correspondientes. Si al término de este plazo no pagase el total de lo adeudado, se aplicará lo señalado en el inciso c) del Artículo 29°.
- c) Cuotas de Asociado Ausente: Al vencimiento del plazo que se refiere el inciso d) del Artículo 29°, se pasará un aviso escrito a los asociados ausentes deudores para que dentro de los treinta días hábiles siguientes paguen el monto total de sus deudas, agregándole a su liquidación el 50% de

una cuota social mensual que rija en la fecha para los asociados activos como gastos administrativos, e intereses por el plazo de la morosidad hasta su cancelación, equivalente a la tasa activa que fija el Banco Central de Reserva para las operaciones activas del sistema financiero. Si no cumple con el pago, se le enviará un segundo aviso escrito otorgándole un plazo adicional de quince días hábiles. Si el incumplimiento persiste se aplicará lo señalado en el inciso d) del Artículo 29°.

Artículo 31°.- A los asociados que sean separados de la institución, únicamente se les tramitará la reconsideración cuando lo soliciten en forma escrita, adjuntando el recibo de pago de todas las deudas contraídas con el Club, incluyendo los gastos e intereses actualizados a la fecha de pago y dentro del primer año de producida la separación. Pasado ese plazo podrá tramitar su reincorporación debiendo agregar a la liquidación actualizada un pago por derecho de reingreso equivalente al 50% de la cuota de ingreso vigente a esa fecha.

El asociado que sea separado por moroso, dos veces durante su vida institucional, no podrá reingresar a la Institución por ningún motivo.

Artículo 32°.- Todo asociado pagará el valor de los muebles, enseres, y en general, cualquier activo del Club que destruya, deteriore o pierda, así como por las personas bajo su responsabilidad.

TITULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 33°.- La autoridad máxima del Jockey Club de Arequipa reside en la Asamblea General de sus asociados y ésta será Ordinaria o Extraordinaria, compitiéndole resolver todos los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 34°.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente en el mes de marzo a efecto de tratar la siguiente orden del día:

- a) Presentación de la Memoria de la Presidencia sobre la marcha hípica, social, administrativa y económica de la Asociación:
- b) Presentación de los Balances Generales y los Estados de Resultados de los Ejercicios Económicos de la gestión, debidamente auditados, así como del informe de la Comisión Revisora de Cuentas, para el pronunciamiento de la Asamblea.

Adicionalmente, al término del mandato, la orden del día deberá incluir:

- c) Nombrar los auditores externos y Comisión Revisora de Cuentas.
- d) Convocatoria al proceso electoral.

La Memoria de la Presidencia deberá ser distribuida a los señores asociados hábiles bajo cargo, con una anticipación no menor de cinco días hábiles de la fecha señalada para la realización de la Asamblea General Ordinaria. El Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas deberán ser publicados en el pizarrín de la asociación con idéntica anticipación.

En los años que deben efectuarse elecciones la Asamblea General Ordinaria se realizará con una anticipación no menor de quince días hábiles de la fecha fijada para el proceso electoral.

Artículo 35°.- La Asamblea General Extraordinaria es convocada por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, en los casos previstos en el estatuto, cuando lo acuerde el Consejo Directivo o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados hábiles.

Artículo 36°.- La convocatoria se hará con ocho días hábiles de anticipación a aquel que deba celebrarse la asamblea, debiendo publicarse el aviso correspondiente dentro de los ocho días en dos diarios de la localidad, alternadamente por lo menos tres veces, consignando el orden del día, fecha, hora y lugar. También deberá fijarse en los pizarrines de la asociación con igual anticipación

Artículo 37°.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, requiere para su validez, en primera convocatoria, de la concurrencia de más de la mitad de los asociados hábiles. En segunda convocatoria basta con la presencia de cualquier número de asociados hábiles. Los acuerdos se adoptarán con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Artículo 38°.- Para modificar el Estatuto, disponer la venta o enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación se requiere en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados hábiles.

En segunda convocatoria será necesaria la presencia de no menos de la décima parte de asociados hábiles. Los acuerdos se adoptarán por mayoría con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Artículo 39°.- Los asociados hábiles tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, pudiendo ser representados por otros asociados hábiles, tanto para el cómputo del quórum como para las votaciones.

La representación se otorga por escritura pública. El apoderado solo podrá representar a un máximo de tres asociados.

Artículo 40°.- Toda votación de Asamblea General referente a elecciones y/o asuntos personales, será secreta y por medio de balotas.

Artículo 41°.- Podrá pedirse reconsideración de los acuerdos tomados por la Asamblea General, mediante solicitud escrita, firmada por el 10% de los asociados hábiles. Esta solicitud, para que proceda, deberá ser presentada en Secretaría dentro de los diez días hábiles siguientes al que fue tomado el acuerdo que se trata de reconsiderar.

Artículo 42°.- El Presidente del Consejo Directivo deberá convocar en un plazo no mayor a quince días hábiles a una Asamblea para tratar específicamente la reconsideración a que se refiere el artículo anterior, y solo se admitirá a debate si es aceptada por dos tercios de los votos. En caso de ser admitida se discutirá y será aprobada o desaprobada por mayoría de votos.

Artículo 43°.- Solo la Asamblea General, a solicitud del Consejo Directivo, podrá señalar la cuota de ingreso y su forma de pago, la cuota mensual y las cuotas extraordinarias y promocionales, pudiendo en todos los casos optar por un sistema de reajuste en base a un indicador o porcentaje. Igualmente solo la Asamblea General autorizará el máximo cupo para el ingreso de nuevos socios, de acuerdo a una propuesta sustentada por el Consejo Directivo.

Artículo 44°.- Sin la aprobación de la Asamblea General no podrá celebrar el Consejo Directivo ningún contrato que comprometa los inmuebles de la asociación o renta de los ejercicios posteriores. Se entiende por tales la venta, la hipoteca, la anticresis, los alquileres, el derecho de uso y el derecho de superficie, entre otros.

Artículo 45°.- Las disposiciones del presente estatuto no podrán ser modificadas, adicionadas o derogadas sino por la Asamblea General Extraordinaria, en acuerdo adoptado por la mayoría de votos, en concordancia con el artículo 38° de los estatutos. Los proyectos de reforma estatutaria pueden ser formulados al efecto por el Consejo Directivo o por el 15% o más de los asociados hábiles.

Artículo 46°.- Para modificar los artículos del Título I del presente Estatuto, así como para modificar este artículo, se requiere de quórum y votación calificada: En primera convocatoria un quórum del 80% de los socios hábiles. En segunda convocatoria el quórum requerido será de 50% de los socios hábiles. Los acuerdos se tomarán con no menos de dos terceras partes de los miembros concurrentes, incluyendo los representados por poder.

TITULO IV DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPITULO I.- GENERALIDADES

Artículo 47°.- El Consejo Directivo del Jockey Club de Arequipa esta conformado por trece integrantes: El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Hípicos, tres Vocales Sociales y tres Vocales Deportivos.

Artículo 48°.- El Consejo Directivo tiene a su cargo la dirección y administración del Jockey Club de Arequipa.

Artículo 49°.- El Consejo Directivo por medio de su presidencia puede realizar toda clase de actos y contratos, adquirir, gravar y disponer de los bienes de la asociación, con las limitaciones establecidas en el artículo 44°.

Artículo 50°.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo:

- a) Dirigir todos los asuntos administrativos y económicos del Jockey Club de Arequipa, de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento Interno, los que deberá hacer cumplir estrictamente.
- b) Elegir a los Miembros de la Junta Calificadora.
- c) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos cada quince días formando quórum con la mitad más uno de sus miembros y definiendo sus acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tiene voto dirimente.
- d) Aprobar o reformar el presupuesto para el año de su ejercicio formulado por el Consejo Directivo anterior.
- e) Examinar o aprobar el balance mensual que debe presentar la Tesorería.
- f) Formular o modificar el Reglamento Interno en concordancia con los Estatutos, así como el Reglamento de Carreras, el Reglamento de Apuestas, y cualquier otro cuerpo normativo interno que estime por conveniente crear para optimizar la dirección y control del Club, sus activos, servicios y personal, entre otros.
- g) Conceder licencia a cualquiera de sus miembros.
- h) Expulsar del seno de la Asociación a cualquiera de sus Asociados que cometiera falta grave, debiendo adoptarse el acuerdo respectivo con el voto conforme de dos tercios de los miembros presentes.
- i) Suspender de sus derechos de asociado por plazos que estime conveniente a aquellos que hayan cometido faltas que merezcan tal sanción.
- j) Nombrar a los empleados de la Asociación fijando su remuneración y atribuciones que constarán en un manual de funciones, determinar las garantías que deben presentar para el desempeño de su cargo y removerlos cuando fuese necesario.
- k) Determinar los juegos lícitos y fijar sus tarifas.
- l) Proponer a la Asamblea General los honorarios de la Comisión Revisora de Cuentas. La Comisión Revisora de Cuentas constará de tres miembros, asociados hábiles y Contadores Públicos Colegiados en vigencia.
- m) Fijar los precios de todos los bienes, servicios y alquileres.
- n) Nombrar el o los concesionarios requeridos del comedor, bar, y en general todos los espacios y servicios, previo contrato respectivo.
- o) Otorgar las calidades de asociados vitalicios y honorarios a quienes reúnen las condiciones exigidas por estos estatutos.
- p) Formular en el mes de noviembre de cada año el respectivo presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación y aprobarlo para su aplicación en el siguiente año, debiendo hacerlo llegar a los Asociados mediante cargo y publicarlo en los pizarrines de la Asociación.
- q) Decidir la contratación de Gerentes, Administradores y funcionarios para que contribuyan a la mejor administración y control del Club, pudiendo delegarles funciones predeterminadas.
- r) Designar a sus miembros para el desempeño de toda comisión a cargo de las actividades del Club, con las atribuciones que estime oportuno acordar de conformidad con lo que establecen estos estatutos. En ningún caso los miembros del Consejo Directivo podrán desempeñar funciones rentadas del Club; y
- s) Adoptar las medidas que estime conveniente en los casos no previstos en estos estatutos.

Artículo 51°.- En caso de vacancia, ausencia por más de tres meses sin permiso, renuncia o fallecimiento de algún miembro, el Consejo Directivo designará al socio hábil que debe llenar el cargo vacante y el nombrado ejercerá sus funciones hasta completar el período para el cual fue elegido su antecesor.

Artículo 52°.- En caso de vacancia, ausencia por más de tres meses sin permiso, renuncia o fallecimiento del Presidente, el Vicepresidente asumirá el cargo por el tiempo que falte para completar el período.

Artículo 53°.- Los acuerdos tomados por el Consejo Directivo, son susceptibles de reconsideración por él mismo, y de revisión por la Asamblea General. La reconsideración puede pedirla cualquiera de sus miembros, verbalmente o por escrito en la sesión siguiente a aquella en la que se adoptó el acuerdo que se pretende reconsiderar. Cualquier asociado puede pedir reconsideración por escrito dentro de los cinco días hábiles de notificado el acuerdo. En ambos casos solo se admitirá a debate la reconsideración con la mitad más uno de los votos de los miembros del Consejo Directivo presentes y, admitida a discusión, se resolverá por mayoría absoluta de votos.

Artículo 54°.- La revisión ante la Asamblea General puede ser interpuesta por tres miembros del Consejo Directivo dentro de cinco días útiles contados desde el día en que se tomó el acuerdo, o por el 10% de asociados hábiles.

Artículo 55°.- La reconsideración o revisión no suspenden los efectos de las resoluciones que las motivan.

CAPITULO II.- DEL PRESIDENTE Y DEL VICE-PRESIDENTE.

Artículo 56°.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a) Ejercer la Representación Legal de la asociación.
- b) Presidir las Asambleas Generales, las sesiones del Consejo Directivo y de Junta Calificadora.
- c) Convocar al Consejo Directivo y a Asamblea General.
- d) Cuidar que todos los miembros del Consejo Directivo cumplan sus respectivas obligaciones.
- e) Hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- f) Con acuerdo del Consejo Directivo, celebrar todo tipo de actos y contratos a nombre del Jockey Club de Arequipa como contratos de mutuo, de obra, de asociación en participación, de asesoría, de publicidad, de transporte, de servicios, de comisión, de seguros; y en general, cualquier otro acto o contrato lícito con personas naturales, jurídicas y/o estatales, pudiendo convocar licitaciones, concursos, invitaciones u otros análogos.
- g) Representar al Jockey Club de Arequipa ante los poderes públicos, personas naturales o jurídicas y todo tipo de autoridades políticas, civiles, militares, de la Policía Nacional, administrativas y judiciales.
- h) Abrir y cerrar todo tipo de cuentas y depósitos en cualquier institución del sistema financiero, tales como cuentas corrientes bancarias, de ahorros, de plazo, etc. Igualmente girar, aceptar, endosar, descontar, cobrar y hacer protestar: Cheques, letras, facturas, vales, pagarés y otros títulos valores o documentos u órdenes de pago. Celebrar contratos de crédito de cualquier naturaleza, con o sin garantía. Girar cheques sobre depósitos o créditos concedidos en cuenta corriente. Girar cheques en sobregiro, pero solo hasta los montos previamente acordados con la entidad bancaria. Retirar fondos de la Institución de cualquier institución financiera. Todas las facultades anteriormente indicadas serán ejercidas en concurrencia con el Tesorero y con firma mancomunada.
- i) Elevar a escritura pública los acuerdos que la Asamblea General o que el Consejo Directivo señalen deban seguir esa formalidad, y en los casos previstos por ley.
- j) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, una memoria pormenorizada sobre el desarrollo de las actividades institucionales.

Artículo 57°.- Por ausencia o impedimento temporal del Presidente, ejercerá sus funciones el Vice-Presidente. A falta de ambos, desempeñará el cargo el Secretario.

CAPITULO III.- DEL SECRETARIO

Artículo 58°.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

- a) Cuidar que todos los acuerdos que se adopten figuren en el libro de actas respectivo, y que los archivos legales sean llevados en orden.
- b) Expedir la correspondencia oficial de la asociación.
- c) Disponer las publicaciones de la convocatoria a Asamblea General.
- d) Citar al Consejo Directivo cada vez que lo ordene el Presidente.
- e) Publicar en los pizarrines respectivos las resoluciones de interés general que se adopten por la Asamblea General o por el Consejo Directivo y comunicar a los interesados los acuerdos particulares que les afecten.
- f) Hacer saber su aceptación a los nuevos asociados y disponer que una vez hayan formalizado su ingreso con el pago que corresponda, les ingrese al padrón de socios activos y se les facilite un ejemplar del Estatuto y del Reglamento Interno.
- g) Poner a la vista de los asociados, los documentos archivados que soliciten, previa autorización del Presidente.
- h) Entregar a su sucesor una relación de todos los asuntos en trámite y los antecedentes de éstos que sirvan para ilustrar al nuevo Consejo Directivo en su gestión administrativa.
- i) Cumplir las demás funciones inherentes a su cargo.

CAPITULO IV.- DEL TESORERO

Artículo 59°.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Recibir del Tesorero cesante y entregar al que le suceda, los libros de contabilidad, con el balance del año económico terminado, así como el saldo de caja a esa fecha, junto con todo el archivo de tesorería.
- b) Hacer cobrar oportunamente las cuotas que deben pagar los asociados de acuerdo con este estatuto, y controlar todo ingreso económico de la institución.
- c) Vigilar todo el movimiento de tesorería y la labor de los empleados de este departamento, pudiendo proponer al Consejo Directivo los cambios que estime justificados y necesarios.
- d) Requerir a los asociados deudores conforme a lo establecido en el artículo 9°.
- e) Presentar al Consejo Directivo un balance mensual y a la Asamblea General Ordinaria el Balance y Estado de Resultados de fin de ejercicio.
- f) Formular antes del 15 de noviembre el proyecto de presupuesto de la asociación para el nuevo año económico.
- g) Presentar al Consejo Directivo una relación de los asociados a quienes se ha pasado comunicación requiriendo el pago de sus saldos deudores y que no han dado respuesta alguna.
- h) Cuidar que la contabilidad de la asociación sea bien llevada, de acuerdo a las normas legales y de control necesarias, impartiendo las órdenes que juzgue convenientes.
- i) Facilitar a la Comisión Revisora de Cuentas y a la Auditoría Externa toda la documentación e información que requieran para el óptimo cumplimiento de su labor.
- j) Cumplir con las demás funciones propias de su cargo.

CAPITULO V.- DE LOS VOCALES HIPICOS

Artículo 60°.- Los Vocales Hípicos se turnarán mensualmente en forma rotativa en el desempeño de sus funciones.

Artículo 61°.- Son atribuciones y obligaciones de los Vocales Hípicos:

- a) Velar por la buena conservación e integridad de los muebles, enseres, infraestructura y equipamiento del hipódromo.
- b) Cuidar el orden y el estricto cumplimiento del Reglamento de Carreras.
- c) Controlar el cumplimiento de las obligaciones del administrador del hipódromo, empleados, obreros y personal auxiliar.
- d) Proponer al Consejo Directivo las reformas que a su juicio crean necesarias para el ornato de las instalaciones y la comodidad del público y los asociados.
- e) Vigilar la correcta anotación en el libro de inventarios de las nuevas adquisiciones de muebles, enseres y equipamiento que se hagan, debiendo justificar su propuesta de baja ante el Consejo Directivo, en caso de deterioro u obsolescencia acreditados.
- f) Constatar con anticipación a los días de carreras el arreglo y limpieza de las pistas y la buena presentación de todos los compartimientos del hipódromo.
- g) Cumplir todas las funciones que el Reglamento de Carreras señala a los directores hípicos.

Artículo 62°.- Por enfermedad u otro impedimento del Vocal de Turno, hará sus veces el del turno inmediato posterior.

CAPITULO VI.- DE LOS VOCALES SOCIALES

Artículo 63°.- Los Vocales Sociales se turnarán mensualmente y en forma rotativa en el desempeño de sus funciones.

Artículo 64°.- Son atribuciones y obligaciones de los Vocales Sociales:

- a) Velar por la integridad del mobiliario, enseres, infraestructura y equipamiento, y su buena conservación.
- b) Vigilar el cumplimiento estricto de las obligaciones del Gerente, Administrador y personal, así como de los concesionarios del comedor y otros servicios, con sujeción a los contratos respectivos.
- c) Supervisar que las diversas instalaciones del Club sean alquiladas para diversos eventos, de forma tal que constituyan ingresos del Club para su sostenimiento.
- d) Proponer al Consejo Directivo las reformas que a su juicio, sean necesarias llevar a cabo, para mejorar los servicios de la asociación, formulando los correspondientes presupuestos.

- e) Vigilar que se lleve ordenadamente y con detalle en el libro de inventarios los equipos, muebles y útiles que el Jockey Club de Arequipa tenga y adquiera, debiendo presentar un informe sustentado para proponer la baja por deterioro u obsolescencia.
- f) Vigilar que los precios de los bienes, servicios y alquileres sean aprobados por el Consejo Directivo, salvo en las concesiones donde se detallará ese aspecto en el contrato respectivo.
- g) Vigilar el correcto control de inventario y abastecimiento de insumos necesarios para el buen funcionamiento de los bares, restaurantes, y demás áreas y servicios del Club.
- h) Reprimir cualquier desorden, dando cuenta al Consejo Directivo.
- i) Recibir y resolver las quejas de los asociados, transmitiendo al Consejo Directivo para su resolución, las que considere graves.
- j) Encargarse de la suscripción de periódicos y revistas, compra de libros, revistas y publicaciones de interés para los asociados.
- k) Procurar el enriquecimiento de la biblioteca, su adecuado cuidado y su actualización, incorporando medios electrónicos y de computación, promoviendo su uso por los asociados.
- l) Promover actividades de índole cultural.
- m) Supervisar la adecuada presentación y mantenimiento de los servicios del Club.

Artículo 65°.- Por enfermedad u otro impedimento del vocal de turno, hará sus veces el del turno inmediato posterior.

CAPITULO VII.-DE LOS VOCALES DEPORTIVOS

Artículo 66°.- Los Vocales Deportivos se turnarán mensualmente en forma rotativa en el desempeño de sus funciones.

Artículo 67°.- Son atribuciones y obligaciones de los Vocales Deportivos:

- a) La vigilancia de la buena conservación de toda la infraestructura y equipamiento deportivo que se establezca dentro de la Asociación, desde juegos de salón hasta las canchas deportivas y piscinas.
- b) Velar por el buen funcionamiento de dicha infraestructura.
- c) Organizar torneos y competencias que sirvan para difundir las prácticas de los deportes que existen en la Asociación.
- d) Proponer y controlar a los instructores deportivos por especialidades que se requieran.
- e) Promover la activa participación de los asociados y sus familiares en las diversas disciplinas deportivas.
- f) Proponer al Consejo Directivo las normas necesarias para el mejor uso de las instalaciones, horarios, mantenimiento, entre otros.
- g) En caso de considerarse oportuno, y previo acuerdo del Consejo Directivo, controlar el pago por las clases deportivas que se impartan o por el uso de cierta infraestructura deportiva.
- h) Proponer al Consejo Directivo las reformas y mejoras que estime conveniente

Artículo 68°.- Por enfermedad u otro impedimento del vocal de turno, hará sus veces el del turno inmediato posterior.

TITULO V DE LA JUNTA CALIFICADORA.

Artículo 69°.- La Junta Calificadora se encarga de evaluar a los postulantes a asociados, informando de sus acuerdos al Consejo Directivo. Se compondrá de quince asociados y será elegida por el Consejo Directivo en su primera sesión. Sus miembros no pueden ejercer ningún cargo en el Consejo Directivo, debiendo contar con un mínimo de diez años de antigüedad como asociados, y tener la condición de socios hábiles.

Dicha Junta será integrada además por los ex Presidentes del Jockey Club de Arequipa, que son miembros natos y su asistencia servirá para computar el quórum y la votación.

Artículo 70°.- En caso de muerte, renuncia, incapacidad o inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas de un miembro de esta Junta, el Consejo Directivo nombrará como reemplazo a otro asociado con los mismos requisitos.

Los miembros de la Junta Calificadora no podrán ser parientes entre si hasta el cuarto grado de consanguinidad o del segundo de afinidad.

Artículo 71°.- La Junta Calificadora será convocada por el Presidente del Consejo Directivo, o quien éste designe, con el quórum mínimo de siete miembros. La votación será en secreto y para que el presentado sea admitido se requiere mayoría absoluta de los miembros presentes. El Presidente de la Asociación, o quien haga sus veces, presidirá la sesión, sin derecho a voto.

Artículo 72°.- Los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Calificadora pueden suscribir presentaciones. Los miembros de la Junta Calificadora no pueden intervenir en la calificación de sus presentados.

Artículo 73°.- La Junta Calificadora llevará un libro de actas, que se llamará "Libro de la Junta Calificadora", que tendrá carácter de reservado y donde se registrarán sus acuerdos y se hará constar únicamente la aceptación o rechazo de la propuesta, sin los detalles de la calificación.

Artículo 74°.- La persona aceptada como asociado, tendrá un plazo de treinta días hábiles para formalizar su ingreso, a partir del día en que le fue comunicada su aceptación, debiendo cancelar su cuota de ingreso o suscribir el convenio de fraccionamiento que estuviera vigente. Vencido ese término caducará su derecho y en caso de pretender nuevamente ingresar tendrá que sujetarse a los trámites ordinarios de una nueva calificación.

Artículo 75°.- Los presentantes de los postulantes rechazados por la Junta Calificadora, podrán pedir reconsideración dentro del término de quince días hábiles de notificado el acuerdo de la Junta Calificadora al interesado, mediante solicitud firmada por veinte asociados hábiles, la que pasará a consideración de la Junta Calificadora. Para que la reconsideración sea aceptada se necesitará el voto favorable de por lo menos dos tercios de los calificadores votantes.

Si en la reconsideración de la calificación resulta rechazado el postulante, no podrá ser nuevamente presentado sino después de transcurridos dos años, y si en esa nueva calificación es nuevamente rechazado, podrá presentarse por una sola vez más, después de transcurridos cuatro años.

TITULO VI DE LAS ELECCIONES

Artículo 76°.- El Consejo Directivo a elegirse estará integrado por los trece miembros a que se refiere el Artículo 47° del presente Estatuto.

Artículo 77°.- Para ser elegido Presidente o Vicepresidente se requiere ser peruano de nacimiento o nacionalizado y tener una antigüedad mínima de diez años como asociado activo, inmediatos a la elección. Para los demás cargos del Consejo Directivo se precisa una antigüedad mínima de cinco años como asociado activo. Todos los candidatos deben ser socios hábiles. Existe incompatibilidad para ocupar cargos en el mismo Consejo Directivo entre asociados que tengan entre sí parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado y de afinidad hasta el segundo.

Artículo 78°.- El mandato de los miembros del Consejo Directivo dura dos años, pudiendo ser reelegidos sucesivamente. El Presidente podrá ser reelegido por una sola vez para otro período consecutivo, pudiendo postular luego de transcurrido un período.

Artículo 79°.- El Consejo Directivo será elegido por un período de dos años, mediante un proceso electoral que se realizará bi-anualmente en la primera quincena de abril, a cuyo efecto los señores asociados se constituirán en Asamblea General, observándose lo dispuesto en el párrafo pertinente del Artículo 34°.

La convocatoria y el quórum de la Asamblea en que se efectúe el proceso electoral se regirán por las normas establecidas al respecto para la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 80°.- Es obligación de los asociados hábiles sufragar en las elecciones, multándose con la cantidad equivalente a una cuota mensual al asociado que deje de hacerlo sin causa justificada y que deberá hacer conocer al Consejo Directivo previamente en forma escrita, salvo en caso de fuerza mayor calificado como tal por el Consejo Directivo. Los socios vitalicios están exceptuados de la multa.

Artículo 81°.- La votación será directa, secreta y universal, utilizándose el sistema de cédula única y de listas cerradas, en la cual constarán los nombres de todos los candidatos a los diferentes cargos de cada lista, a efecto de que los electores marquen por la lista a cuyo favor otorgan su voto.

Artículo 82°.- Las candidaturas deberán inscribirse hasta ocho días naturales antes de las elecciones, en listas completas. Los candidatos podrán presentarse solo en una lista. Para que la inscripción sea procedente deberá estar firmada por no menos del 10% de los asociados hábiles. Ningún asociado podrá solicitar la inscripción de más de una lista de candidatos. De darse el caso se anulará su adhesión individual de todas las listas donde figure.

Artículo 83°.- El Comité Electoral estará integrado inicialmente por los dos miembros que designe el Consejo Directivo, y serán los encargados de recibir las inscripciones y verificar el cumplimiento de los plazos y demás normas estatutarias.

Los socios hábiles podrán formular tachas contra cualquier candidatura hasta cinco días antes de la fecha de las elecciones, pudiendo argumentar únicamente causales previstas como sanciones por el presente estatuto, o manifiesta violación del mismo.

Los miembros del Comité Electoral resolverán en forma definitiva dentro de las 48 horas de recibida la solicitud de tacha.

Si la tacha al candidato a Presidente es declarada fundada, la lista que encabeza quedará inhabilitada. Si la tacha declarada fundada es a otro miembro de la lista, éste deberá ser reemplazado dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 84°.- Tres días naturales antes de la Asamblea General en que se realicen las elecciones se publicará en los pizarrines del Club, las listas de los candidatos aptos para ser elegidos, que contarán con un número asignado en sorteo previo con presencia de los candidatos o sus personeros, así como la relación de asociados hábiles con derecho a voto que se encuentren al día en el pago de sus cuotas mensuales, entendiéndose por tal, haber pagado el recibo mensual anterior a la fecha de la realización de la Asamblea de elecciones y la totalidad de sus otras deudas vencidas con la Institución, pudiendo efectuarse los pagos referidos hasta el momento de la votación, en que quedará habilitado para votar.

Artículo 85°.- El proceso electoral a que se refiere el Artículo 79° se iniciará con Asamblea Extraordinaria a las 10:00 de la mañana del día señalado en el local del Club, y de no ser posible su uso, excepcionalmente en otro local en la misma localidad, anunciado con anticipación en la convocatoria.

Artículo 86°.- A continuación se completará la instalación del Comité Electoral, conformado por cinco miembros, dos de los cuales habrán sido designados previamente por el Consejo Directivo con al menos diez días naturales de anticipación y los tres restantes serán nombrados por la Asamblea. Entre los miembros del Comité Electoral determinarán quien lo preside.

Artículo 87°.- Podrán acreditarse ante el Comité Electoral hasta dos personeros por cada una de las listas, fijándose turnos para la actuación de éstos. Seguidamente, el Comité Electoral procederá a recibir los sufragios por espacio de diez horas seguidas, al vencimiento de las cuales efectuará el escrutinio, y resultarán elegidos los candidatos cuya lista obtenga el mayor número de votos. En el improbable caso de empate, el resultado se resuelve por sorteo inmediato.

Artículo 88°.- El Comité Electoral proclamará a los elegidos, tomando el juramento de estilo al nuevo Presidente, quien a su vez hará lo propio con los miembros de su nuevo Consejo Directivo. Se dejará constancia del proceso y el resultado en un Acta.

TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 89°.- Los expulsados como asociados no podrán en ningún momento y por ningún motivo, concurrir a los locales del Club, ni a los recintos de asociados del hipódromo.

Artículo 90°.- Para el ingreso a los locales del Club y a la tribuna de asociados del hipódromo será necesaria la presentación del carné como asociado.

Artículo 91°.- Se prohíbe absolutamente toda reunión y toda actuación de carácter político en los locales de la institución. El Club no podrá como asociación tomar parte en ningún asunto que se relacione con la

política. El Club no admitirá dedicatorias, no contribuirá a suscripciones, no figurará en actos o ceremonias públicas o privadas que se refieren a temas o asuntos esencialmente políticos.

Artículo 92°.- El espectáculo hípico se sujetará a las disposiciones del Reglamento de Carreras del Jockey Club de Arequipa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Una vez aprobados estos estatutos por la Asamblea General, el Consejo Directivo nombrará una comisión ad-hoc para que en el plazo de sesenta días presente un proyecto de Reglamento Interno, el mismo que será sancionado por el Consejo Directivo.

Segunda.- Aprobados los presentes estatutos, serán elevados a escritura pública ante Notario e inscritos en el Registro de Asociaciones de los Registros Públicos de Arequipa, facultándose expresamente al Presidente, Sr. Luis Guillermo Concha Fernández Simoni, y al Vicepresidente, Sr. Enrique Luis Ricketts Llosa, para que suscriban a nombre de la Institución las escrituras y demás documentos necesarios para tal fin.

Tercera.- Los miembros del actual Consejo Directivo elegidos en Asamblea General Ordinaria del 31 de marzo de 2008 ejercerán el mandato por dos años, que vencerá en la primera quincena de abril de 2010, computándose este periodo como el primero para los efectos de reelección que contempla este estatuto.

Cuarta.- El actual Consejo Directivo cuenta con once integrantes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Hípicos, tres Vocales Sociales y un Vocal de Sport. Al Vocal de Sport se le considerará como uno de los tres vocales deportivos señalados en el presente Estatuto, quedando facultado el Consejo Directivo para nombrar a los otros dos Vocales Deportivos y así completar sus trece integrantes durante el actual periodo de mandato que vence en la primera quincena de abril de 2010.

Quinta.- Los 189 asociados que figuran en el listado de socios activos hábiles para la Asamblea General Extraordinaria del 12 de agosto de 2008, alcanzarán la condición de vitalicios a los 25 años de aportaciones regulares. En caso de incumplimiento en los pagos puntuales se les aplicará las sanciones previstas en este estatuto; es decir, perderán ese derecho y se les aplicará lo dispuesto en el Artículo 20 del presente estatuto.

Sexta.- A la fecha está vigente una Comisión Ejecutora encargada de la construcción del nuevo hipódromo de la Asociación. Dicha Comisión mantendrá su vigencia, de acuerdo a lo dispuesto en Asamblea General Extraordinaria del 12 de agosto del 2008.

Sétima.- Se mantienen vigentes las condiciones especiales para ingreso de nuevos socios y valor de la cuota social mensual, aprobadas en Asamblea General Extraordinaria del 12 de Agosto de 2008.

INDICE

	Pág.
DIRECTORIO	02
TITULO I DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, SU OBJETO, DISOLUCIÓN Y DOMICILIO	03
TITULO II DE LOS ASOCIADOS	03
CAPITULO I.- DE LOS ASOCIADOS EN GENERAL	03
CAPITULO II.- DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS Y AUSENTES	04
CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS VITALICIOS Y HONORARIOS	05
CAPITULO IV.- DE LOS ASOCIADOS TRANSEÚNTES E INVITADOS	05
CAPITULO V.- DE LAS SANCIONES	06
TITULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	07
TITULO IV DEL CONSEJO DIRECTIVO	10
CAPITULO I.- GENERALIDADES	10
CAPITULO II.- DEL PRESIDENTE Y DEL VICE-PRESIDENTE	11
CAPITULO III.- DEL SECRETARIO	12
CAPITULO IV.- DEL TESORERO	12
CAPITULO V.- DE LOS VOCALES HIPICOS	13
CAPITULO VI.- DE LOS VOCALES SOCIALES	13
CAPITULO VII.-DE LOS VOCALES DEPORTIVOS	14
TITULO V DE LA JUNTA CALIFICADORA	15
TITULO VI DE LAS ELECCIONES	16
TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES	18
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	18
INDICE	20